

( 23 ABR 2021 )

«Por medio de la cual se crea el Comité Asesor de Contratación de la Auditoría General de la República»

### **LA AUDITORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 10, 13 y 14 del artículo 17 del Decreto Ley 272 de 2000, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 209 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1437 de 2011, la Auditoría General de la República, desarrolla su función administrativa bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, responsabilidad, publicidad y transparencia, entre otros.

Que las actividades precontractual, contractual y postcontractual de la Auditoría General de la República, son una manifestación del ejercicio de la función administrativa, razón por la cual deben ceñirse a los postulados del artículo 209 de la Constitución Política, a lo dispuesto por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a las normas que lo desarrollan y complementan

Que según lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto Ley 272 de 2000, son funciones del Auditor General, determinar y adoptar las políticas, estrategias, planes y programas para el adecuado funcionamiento administrativo de la Entidad, con base en su autonomía administrativa, jurídica, contractual y presupuestal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 15 del artículo 17 del Decreto Ley 272 de 2000, la competencia para ordenar el gasto, sin perjuicio de las delegaciones que considere pertinentes para la buena marcha de la Entidad a su cargo, es del Auditor General de la República.

Que la Auditoría General de la República para el cumplimiento de sus funciones y competencias requiere contratar bienes y servicios, para lo cual se considera necesario contar con una instancia que brinde asesoría y consejo al ordenador del gasto.

Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que en cumplimiento de los principios mencionados, en especial los de transparencia, economía y responsabilidad se considera necesario crear, organizar y determinar las funciones del Comité Asesor de Contratación, de la Auditoría General de la República.

Que en mérito de lo expuesto la Auditora General de la República,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. CREACIÓN.** Créese el Comité Asesor de Contratación de la Auditoría General de la República, como una instancia asesora del Ordenador del Gasto en materia contractual, para las contrataciones cuya cuantía sea superior los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes y los convenios que se sometan a su consideración.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, el Ordenador del Gasto podrá convocar al Comité Asesor de Contratación independientemente de la cuantía en razón a la importancia y/o complejidad del asunto.

**ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN.** El Comité Asesor de Contratación de la Auditoría General de la República estará integrado por los siguientes funcionarios:

Con derecho a voz y voto:

1. El Director de la Oficina Jurídica, quien ejercerá como Secretario Técnico;
2. El Director de la Oficina de Planeación;
3. El Director de la Oficina de Recursos Financieros;
4. El Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.

Con derecho a voz:

1. El Auditor General de la República o a quién este delegue la ordenación del gasto, quien ejercerá como Presidente;
2. El Director de Control Interno

**PARÁGRAFO 1.** El área que tenga interés en celebrar el contrato o convenio que sea objeto de análisis por parte del Comité, participará con voz pero sin voto, sobre el asunto específico.

**PARÁGRAFO 2.** Con autorización previa del Ordenador del Gasto, cualquiera de los miembros del Comité Asesor de Contratación podrá invitar a participar con voz pero sin voto, a funcionarios de las diferentes dependencias, contratistas o asesores externos para que emitan concepto o apreciaciones respecto a los asuntos que se traten en dichas convocatorias.

**PARÁGRAFO 3.** La asistencia a las sesiones del Comité es obligatoria e indelegable.

**ARTÍCULO 3. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** El Comité sesionará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

**PARÁGRAFO 1.** El Secretario Técnico del Comité ostenta el voto dirimente en caso de empate.

**PARÁGRAFO 2.** Las recomendaciones formuladas por el Comité Asesor de Contratación no serán vinculantes para el Ordenador del Gasto.

**ARTÍCULO 4. SESIONES.** El Comité Asesor de Contratación se reunirá cuando las necesidades de contratación de la Entidad lo requieran, por convocatoria que efectúe su Presidente, a través del secretario técnico. Para todas y cada una de sus sesiones, se deberá tener una agenda u orden del día que será conformada con los asuntos que deba revisar y aprobar el Comité, y aquellos que hayan sido puestos en su consideración.

La Convocatoria del Comité Asesor de Contratación se realizará por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la reunión.

**PARÁGRAFO 1.** El Ordenador de Gasto podrá convocar en cualquier tiempo cuando el asunto así lo amerite.

**PARÁGRAFO 2.** El Comité Asesor de Contratación, podrá sesionar de manera presencial, virtual o mixta. En caso de estar presente todos los miembros del Comité, podrán sesionar sin necesidad de convocatoria previa.

**ARTÍCULO 5. FUNCIONES.** El Comité Asesor de Contratación de la Auditoría General de la República tendrá a su cargo adelantar las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Ordenador del Gasto y a los servidores públicos en quienes recaiga la delegación para la celebración de contratos y convenios de la Auditoría General de la República que se sometan a consideración del Comité.
- b) Revisar y recomendar los ajustes a los estudios previos, estudios de mercado, matriz de riesgos, proyectos de pliegos de condiciones, pliegos de condiciones definitivos y demás documentos pertinentes del proceso de contratación puesto a su consideración y realizar las observaciones a que haya lugar.
- c) Solicitar informes o requerir información necesaria para el estudio y valoración de los procesos de contratación o convenios según sea el caso.
- d) Revisar y recomendar sobre las solicitudes de modificación, adición, prórroga, cesión y demás actividades contractuales y postcontractuales que sean solicitadas por el ordenador del gasto.
- e) Revisar las distintas situaciones que se presenten en la ejecución de los contratos o convenios suscritos por la Auditoría General de la República y realizar las recomendaciones que considere pertinentes cuando así sea requerido por el presidente del Comité.
- f) Proponer las directrices que se consideren necesarias en materia de contratación que promuevan el mejoramiento continuo de los procesos de selección de la Entidad.
- g) Proponer ajustes a los manuales, procedimientos y demás normas que sobre contratación y convenios se requieran en la Entidad.
- h) Revisar y realizar las observaciones que considere pertinentes sobre el Plan Anual de Adquisiciones y demás planes, programas, proyectos e informes relacionados con la contratación de la entidad, que sean presentados al Comité.
- i) Realizar recomendaciones al ordenador del gasto, sobre la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos para los cuales haya sido convocado.

**ARTÍCULO 6. SECRETARÍA TÉCNICA.** El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las reuniones del Comité, a sus miembros e invitados, señalando el lugar, fecha y hora de las mismas y remitiendo el correspondiente orden del día y los documentos que vayan a ser considerados en la sesión.
- b) Recibir del área responsable de la información, toda aquella documentación que deba ser puesta en conocimiento del Comité.
- c) Elaborar, suscribir, gestionar las firmas y custodiar las actas de las sesiones del Comité, en las que deberán constar las deliberaciones y recomendaciones del mismo.
- d) Velar porque las decisiones del Comité sean cumplidas de acuerdo a lo consignado en la respectiva acta.

**PARÁGRAFO.** Las actas deberán ser suscritas por todos los participantes de la reunión.

**ARTÍCULO 7. SUBROGACIÓN.** La presente Resolución subroga «la Sección XVI: Comité de Licitaciones y Adquisiciones del Manual de Contratación de la AGR - GJ.110.P14.A 01 VERSIÓN 5.0.»

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el artículo 5.2.2 Comité De Licitaciones y Adquisiciones de la Resolución Orgánica 06 de 2019 “Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Auditoría General de la República”; el artículo primero de la Resolución Orgánica 009 de 2019 “Por la cual se modifica la Resolución Orgánica N° 06 del 23 de abril de 2019”; la temática 2 prevista en el artículo 2° de la resolución Orgánica 06 de 2020, que modifica el párrafo segundo del artículo 3° de la Resolución Orgánica No. 06 de 2019; y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 9. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN.** Comuníquese la presente resolución a los integrantes del Comité designados mediante este acto administrativo y publíquese en la página Web de la Entidad.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**23 ABR 2021**

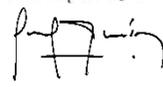
Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los



**ALMA CARMENZA ERAZO MONTEGRO**

Auditora General de la República

Nota: Documento firmado digitalmente

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado, revisado y aprobado por:	Pablo Andrés Olarte Huguet – Director Oficina Jurídica		22/04/2021
	Daniel Eduardo Ramírez Echeverri – Secretario General		

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.*